

EL JUSTICIA DE ARAGÓN 202300003043 20 ABR 2023 REGISTRO DE SALIDA

Exp: Q22/200/09

Ayuntamiento de Zaragoza quejasjusticiadearagon@zaragoza.es

ASUNTO: Sugerencia relativa a mantenimiento de jardineras en la calle Río Ésera.

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 8 de febrero de 2023 tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado, al que ruego haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

SEGUNDO.- En el referido escrito se aludía a que las jardineras de la calle Río Ésera estaban abandonadas y las plantas que crecían de manera espontánea no se mantenían, siendo un espacio de acumulación de basura.

Se añadía que el Ayuntamiento no ha atendido la solicitud formulada por D. (...)

TERCERO.- Una vez examinado el citado escrito se acordó admitirlo a supervisión y dirigirnos al Ayuntamiento de Zaragoza con la finalidad de recabar la información precisa sobre la cuestión planteada.

CUARTO.- En cumplida contestación a nuestro requerimiento, se nos proporcionó un informe en los siguientes términos:

"... a través del Servicio de Patrimonio del Ayuntamiento de Zaragoza se ha determinado que las jardineras del Edificio Balboa forman parte de la finca n.º 1 del Proyecto de Compensación del Propietario Único del Plan Especial del polígono 45/4 destinada a viario público y adjudicada al Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza en concepto de cesión obligatoria y gratuita. Tiene una superficie de 5.399 m² encontrándose recogida en el Inventario General de Bienes de la Corporación con código 2152-A.

Como parte de esta finca primitiva están incluidas las jardineras a las que se refiere la queja, dos triangulares a ambos lados de las escaleras de acceso a las viviendas (zona privada) y una longitudinal (formando muro de contención de la parte superior de la calle) a lo largo de la calle Ésera. Igualmente hay una rampa de acceso que también accede a la zona privada de la comunidad, no a viario público.



Dichas jardineras no están incluidas en el contrato actual para la conservación y mantenimiento de parques y zonas verdes de la ciudad de Zaragoza, además, desde este Servicio se entiende que dichas estructuras no son adecuadas para albergar vegetación, ya que puede provocar la rotura de las mismas y producir daños a personas que circulen por la vía pública. De hecho, tanto las jardineras triangulares, como la longitudinal se encuentran agrietadas y con riesgo de rotura.

No obstante lo anterior, se va evaluar que solución se le pueden dar a las mismas y quien puede ser el responsable del mantenimiento de las mismas."

QUINTO.- Examinada la contestación proporcionada, requerimos de nuevo al Ayuntamiento con el fin de que se nos indicara la solución que se iba a dar a las jardineras, así como quién era le responsable de su mantenimiento.

SEXTO.- El Servicio de Parques, Jardines e Infraestructuras Verdes nos indicó lo siguiente:

- "1. Las jardineras del Edificio Balboa sitas en la Calle Río Esera y Calle Río Aragón son de titularidad municipal. No están clasificadas como zona verde (ZV) según el PGOU de Zaragoza.
- 2. Al no estar clasificadas como ZV no compete la conservación de las mismas al Servicio de Parques, Jardines e Infraestructuras Verdes por lo que no están incluidas en el contrato de Conservación y Mantenimiento de Parques y Zonas Verdes de la ciudad de Zaragoza.
- 3. Dichas jardineras no son aptas para albergar ni vegetación ni riego, ya que pueden provocar la rotura de las mismas y producir daños a personas que circulen por la vía pública.
- 4. Tanto las jardineras triangulares, como la longitudinal se encuentran agrietadas y con riesgo de rotura.
- 5. Consideramos que, no corresponde a este Servicio la conservación de las mismas, seda traslado a la Oficina Técnica del Viario Público del Departamento de Infraestructuras del Ayuntamiento de Zaragoza para que considere qué solución se le puede dar a las mismas."

Por su parte, el Departamento de Infraestructuras, Vivienda y Medio Ambiente sostiene lo siguiente:

"1. Las jardineras del Edificio Balboa sitas en la calle río Esera y calle Aragón son d titularidad municipal. No están calificadas como zona verde (ZV) según el PGOU." Según el Departamento de Infraestructuras los elementos objeto de esta queja son jardineras y por lo tanto, aunque no están definidos como zona verde en el PGOU están definidas como zonas con posibilidad de ser plantadas por albergar puntos verdes. Esto sucede en otras zonas de la ciudad como medianas, alcorques, platabandas, etc. que están destinadas a la plantación aunque en el PGOU no esté definidas como zona verde.



La competencia de la gestión de las zonas destinadas o con vocación de ser plantadas o ajardinadas incluidas jardineras, paramentos y encintados de las mismas no es competencia de Infraestructuras.

En el PGOU se puede observar la representación en dichas jardineras de elementos vegetales (puntos verdes).

"2. Al no estar clasificadas como ZV no compete la conservación de las mismas al Servicio de Parques, Jardines e Infraestructuras Verdes por lo que no están incluidas en el contrato de Conservación y mantenimiento de Parques y Zonas Verdes de la ciudad de Zaragoza."

El contrato de conservación y limpieza de parques y zonas verdes (sector 1 por lotes) contempla en mantenimiento de jardineras en general. El que esas en concreto no estén en la relación concreta de los elementos a conservar no es óbice para que la gestión de dichas jardineras no sea del Servicio de Parques, Jardines e Infraestructuras Verdes.

"3. Dichas jardineras no son aptas para albergar ni vegetación ni riego, ya que pueden provocar la rotura de las mismas y producir daños a personas que circulan por la vía pública."

Entre las competencias del Departamento de Infraestructuras no está la gestión de jardineras, sean en la actualidad aptas o no aptas para albergar vegetación o riego.

Entre las competencias del Servicio de Parques, Jardines e Infraestructuras Verdes está la "gestión y mantenimiento de zonas verdes, parques, jardines de dominio y uso público de la ciudad, así como de los espacios libres de dominio y uso público destinados a la plantación de arbolado y jardinería."

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El objeto de la queja radica en el mal estado en que se encuentran unas jardineras de titularidad municipal, señalando el propio consistorio que están agrietadas y con riesgo de rotura, no siendo aptas ni para albergar vegetación ni riego.

El Servicio de Parques y Jardines e Infraestructuras Verdes del Ayuntamiento indica en su informe que dichas jardineras no están incluidas en el contrato de Conservación y Mantenimiento de Parques y Zonas verdes de la ciudad de Zaragoza, y la Oficina Técnica del Viario Público informa que la competencia de la gestión de las zonas destinada o con vocación de ser plantadas o ajardinaras, incluidas jardineras no es competencia de Infraestructuras.

En este caso en particular, y aclarada la titularidad municipal de las jardineras que nos ocupan, podría acudirse a los tradicionales deberes urbanísticos que, desde antiguo, ha



venido consagrando la legislación urbanística en relación con el deber de conservación de las propiedades en adecuadas condiciones de seguridad, salubridad y ornato. En la legislación vigente, hay que remitirse a lo dispuesto en los arts. 254 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

Parece, por tanto, que la Corporación local deberá tener en cuenta estos preceptos a la hora de dictar las medidas necesarias para garantizar el estado adecuado del tramo mencionado. Conviene también traer a colación en artículo 31 del mismo texto refundido, en el que se dispone que "el derecho de propiedad de los terrenos, las instalaciones, construcciones y edificaciones, comprende, cualquiera que sea la situación en que se encuentren, los deberes de conservarlos en las condiciones legales para servir de soporte a usos compatibles con la ordenación territorial y urbanística y, en todo caso, en las de seguridad, salubridad, accesibilidad y ornato legalmente exigibles".

No podemos dejar de manifestar que los criterios de los servicios municipales no son homogéneos en cuanto al tratamiento y solución que ha de darse a la gestión de las jardineras, pero estas discrepancias no pueden llevar aparejadas que el Ayuntamiento no haga uso de sus competencias, dada la titularidad municipal de las mismas.

SEGUNDA.- La Constitución Española en el artículo 103 dispone que "*La Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho". Coordinación interorgánica, tanto en una misma Administración, como en Administraciones distintas.*

TERCERA.- También podríamos invocar el principio de buena Administración, que está implícito en nuestra Constitución. El derecho fundamental a la buena administración, está redactado en el artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea de diciembre de 2000 y es, también, un principio de actuación administrativa.



III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto:

Sugerir que por el servicio al que pudiera corresponder del propio Ayuntamiento de Zaragoza, se lleven a cabo las actuaciones precisas con el fin de mantener las jardineras de la calle Río Ésera en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

En Zaragoza, a 19 de abril de 2023

P.A. Javier Hernández García Lugarteniente en funciones de Justicia